JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00690** 00
Asunto Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte actora para que notificara a la parte demandada del mandamiento de pago, dado que no hay medidas cautelares pendientes de consumar, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 23 marzo 2022

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92a841f9451a903c2a8f64c63806f59bdff0fc2d641069eabac624356a10fa**
Documento generado en 22/03/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica